

U/I



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 22 JUL 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 493 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Oficio N° 645-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 03 de julio del 2015, Resolución Directoral N° 310-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Decretos N°s 7958-2015-GRA/GG-ORADM y 9296-2015-GRA/ORADM-ORH; en setenta y nueve (79) folios, sobre renovación de contrato de servicios personales en plaza en proceso de declararse vacante; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, Visto el expediente se acredita que, mediante Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye precisando que se emita el acto resolutivo de DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA, al señor Saúl Orellana Aylas, por existir sentencia condenatoria privativa de la libertad por la comisión de delito doloso, de conformidad con el 29° del Decreto Legislativo N°276 y del artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así mismo, debe de declararse vacante la plaza que ostentaba el indicado servidor, Plaza de Carrera N° 141 consignado en el PAP y 156 consignado en el CAP y CNP, Cargo de Técnico Administrativo II , Nivel Remunerativo STB (T-4) de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, encontrándose la citada plaza en proceso de declararse vacante mediante acto resolutivo y en los instrumentos de gestión de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 310-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se contrató los servicios personales de la señora **BRIGITTE HIGINIA HURTADO SALVATIERRA**, por suplencia temporal, con vigencia al 31 de julio del 2015; y a través del Oficio citado en la parte expositiva de la presente resolución; el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, propone la renovación de contrato de servicios personales para desempeñar el cargo y las funciones de la plaza



aludida en el considerando precedente; por el periodo comprendido del 01 de agosto al 30 de octubre del 2015, hasta que la precitada plaza sea declarada vacante mediante acto resolutorio y se convoque a concurso público de méritos;

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la Unidad Ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gastos vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación. Igualmente la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea la duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR, los servicios personales a propuesta directa en plaza por declararse vacante, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; a la señora BRIGITTE HIGINIA HURTADO SALVATIERRA, para desempeñar las funciones de cargo de Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB (T-4) Plaza N° 141 consignado en el PAP y 156 consignado en el del CAP y CNP, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; por el periodo del 01 de agosto al 30 de octubre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2015.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

